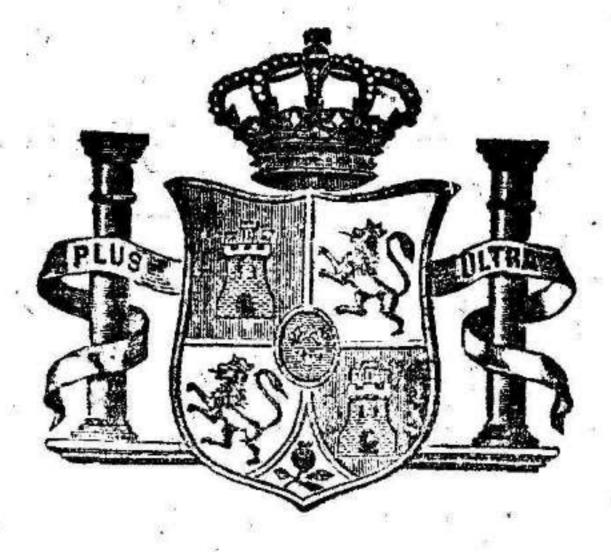
# Bullin 1



## Mirial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 21 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y 88. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACIUN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Comisaría general de Abastecimientos.

Deseosa esta Comisaría de dar al comercio las facilidades compatibles con el cumplimiente de la misión que le está encomendada, y teniendo en cuenta las dificultades con que trecuentemente tropiezan los importadores á causa de la irregularidad de las comunicaciones con el exterior y de los obstáculos que se oponen á veces á la efectividad de los pedidos que tienen hechos, para conseguir que las expediciones que han de des-Pacharse en las Aduanas del Reino en régimen de importación se ajusten estrictamente á las licencias ó permisos concedidos de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 30 de Abril y 10 de Mayo último, ha resuelto:

1.º Que las expresadas licencias o permisos para importar en España mercancias sujetas á este requisito puedan solicitarse y obtenerse por los interesados para importar en una ó varias expediciones y en un plazo que nunca podrá exceder de noventa días desde la fecha de la licencia ó permiso correspondiente una determinada cantidad de mercancias de una misma elese

una misma clase.

2.º Que para el despacho de las Aduanas en régimen de importación de mercancias sujetas, á dicho requisito, será indispensable la presentación de la licencia ó permiso correspondiente. La Aduana que efectúe el despacho hará constar por nota autorizada, al respaldo de cada licencia, la cantidad importada en cada

expedición en virtud de dicha licencia.

3.º Que se consideren caducadas y sin validez alguna aquellas licencias que se concedan como consecuencia de la presente disposición, cuando se hayan utilizado por el total de mercancias autorizado por cada una de ellas, así como también cuando haya vencido el plazo de noventa días fijado para su validez.

Madrid 11 de Julio de 1918 — El Comisario general de Abastecimientos, J. Ventosa. — Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 18 de Julio.)

## FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR.

La importancia de la riqueza forestal obliga al Gobierno á cuidar de que se respeten los montes públicos, y para ello es preciso revestir á los encargados de la guardería de los mismos de toda garantía de respeto, única manera de que puedan cumplir su cometido.

Desgraciadamente se vén con frecuencia desobedecidos los Guardas forestales, que son objeto de agresión por parte de los dañadores y detentadores de montes públicos, llegando alguno de estos modestos funcionarios á pagar con su vida, como ha sucedido en Santa Cruz de Tenerife, los odios que el cumplimiento de su deber les acarrea.

Por estas razones he acordado dirigirme á V. S., como á los Fiscales de las demás Audiencias, encareciéndoles que en las causas á que dén lugar los atentados que se cometan contra los Guardas forestales, ejerza V. S. la más escrupulosa vigilancia á fin de que con rapidez y energía sean castigados dichos delitos para restablecer el prestigio y autoridad que tanto necesitan estos funcionarios.

Al propio tiempo es necesario que fije V. S. su atención en las causas que se instruyan contra dichos Guardas en los casos en que, por excederse al repeler las agresiones de que son objeto, se dirija contra ellos el procedimiento. Cuando ésto ocurra, es necesario que dichos procesos se tramiten con toda celeridad, para que si á ello há lugar se imponga el castigo correspondiente, ó, en el contrario, cese cuanto antes la situación anormal en que durante la causa se encuentran los Guardas procesados, con grave quebranto de su prestigio.

Del recibo de la presente Circular se servirá V. S. darme cuenta, como asímismo de cuantas causas se instruyan por los delitos á que la presente Circular se refiere, de las peticiones que en definitiva formule V. S. en ellas y de las resoluciones finales que dicten las Salas.

Madrid 17 de Julio de 1918.—Victor Cobián.—Señor Fiscal de la Audiencia de.....

(Gaceta del día 18 de Julio.)

COERPO NACIONAL DE INGRNIEROS DE MINAS JEFATUBA DE PALENCIA.

Con esta fecha, el Sr. Gobernador civil se ha servido decretar lo si-guiente:

«No habiendo presentado dentro del plazo legal los interesados de los registros nombrados «La Unión», núm. 2 436; «Inespera la», número 2.437, y «La Ruina», núm. 2.441, la carta de pago respectiva á que se refiere el art. 20 del Reglamento de Minería, de conformidad con lo prescrito en el mismo y de acuerdo con el informe de la Jefatura de Minas, vengo en declarar fenecidos y sin carso dichos expedientes».

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en este Bolerin Oficial para que llegue á conocimiento de aquellos interesados, á
quienes por no residir en esta Capital ni tener en ella representante, servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 19 de Julio de 1918.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Circular.

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido durante el 2.º trimestre del año actual por renta de sus bienes de Propios y por el arbitrio de Pesas y Medidas, á pesar de habérselo recordado por medio de la circular publicada en el Boletín Official de esta provincia de 19 de Junio último, se les advierte que de no cumplir dicho servicio en el improrrogable plazo de cinco días, propondré al Sr. Delegado de Hacienda,

y exigirá con todo rigor cuantas responsabilidades determina la regla 2.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897, y especialmente la imposición de la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que quedan conminados, sin perjuicio de nombrar un Comisionado que vaya á recoger dichos documentos á cuenta de su Ayuntamiento.

Palencia 19 de Julio de 1918.—El Administrador, Alejandro Font.

Ayuntamientos que no han presentado las certificaciones á que hace referencia la anterior circular.

Alba de los Cardaños.
Amayuelas de Abajo.
Ampudia.
Amusco.
Astudillo.
Becerril de Campos.
Castrejón.
Castrillo de Don Juan.
Cevico de la Torre.
Dehesa de Montejo.
Grijota.
Itero Seco.
Marcilla.
Mazuecos.
Membrillar.

Nestar.
Olea.
Osornillo.
Palenzuela.
Paredes de Nava.
Polentinos.
Pozuelos del Rey.
Quintana del Puente.
Requena de Campos.

Resoba.
Santibáñez de Ecla.
Torre de los Molinos.
Valdespina.

Valoria del Alcor. Valle de Santullán. Vega de Doña Olimpa.

Villada.
Villafruel.
Villalba de Guardo.
Villalumbroso.
Villamediana.

Villamorco.
Villota del Páramo.
Villovieco.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Julio, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, Instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

				G	AST	os o	BLIG	ATC	RIOS	s.				ue este		
		DE PA	GO INMEDIA	TO É INEXO	USABLE A S	SU VENCIMIE	NTO.		DE PAGO DIFERIBLE.			GASTOS		0		
	R. O. de 28 de Enero y R. D. de 27		REAL DEC	CRETO DE	E 28 DE D	ICIEMBRE	DE 1902.		REAL DE			de la company de	DE 1909		TOTA	LES.
120	Agosto 1903.	GRUPO 1.0	GRUPO 3.0	GRUPC 4.0	GRUPO 6.0	GRUPO 7.0	GRUPO #.0	GRUPO 14,0	GRUPO 12.0	GRΠPO 13.0	GRUPO 2.0	GRUPO 8.0	GRUPO 10.0		<del></del>	1
CONCEPTOS.	GRUPO ÚNICO	Seguros,		Personal.	Material y sosteni-	Suscrip-	: -				<del></del> : x		<del>-</del>			
	Personal de la	é impuestos relativos á	y material	material y sostenimien-	miento de la	ción á la Gaceta y	Intereses	Gastos	Gastos de		Construe- ción,		19	Acorda-		
	Diputación. franqueo, efectos	capitales de las provin-		y conserva-	Beneficen- cia v	Colección legislativa	y amortiza- ción de empréstitos	que deban hacerse para el cum-	representa- ción de la Presidencia		ción y repa-	(iii ) (1999) (iii ) (iv) (1990) (iii )	· Paranessa	dos discrecio-		
	calamidates	nistra ión.	ción pública	ción, repa- ración, construcción	pagos de estancias	y publica- ción del	é importe de las obligaciones	plimiento y aplicación	y dietas de	Material de	ración de obras públicas á	Suminis- tro de	tos y defensa	libremen-	Por	Por
	pensiones	ración y repa- ración de los mismos.	oficial.	o reforma de su edificio.	de los acogidos.	Boterin	y contratos celebrados.	de las leyes	los Vocales de la Comisión.	oficinas.	por la provincia.		contra la filoxera.	la Diputa- ción.	Artículos.	Capítulos.
	Pesetas 1.15.	1	'eseta- Cts.	Pesetas Cts.	'esetas Cts.	Pesetas Uta	Pesetas Cts.	resetas Ct.	"esetas Cts.	Pesetas Cts.	'esetas Cts.	_			. Oto	Pesetas Ots
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación	3853 91	1			•										No.	
Art. 2.°—Archivo y Depositaria  Art. 3.°—Comisiones especiales	354 16 1006 25	>	>	>	>	3	•	•	750 <b>&gt;</b>	1145 84	» »	<b>&gt;</b>	» »	251 37 50 »	6001 12 404 16	A
Art. 4.°—Arquitectos	466 66	> >	» »	. ,	<b>&gt;</b>	,	<b>&gt;</b>	>	>	20 84	»	*	<b>»</b>	8 33	1035 42	
Totales		*	<u>, ,                                  </u>		>	<u> </u>	<u> </u>	<del></del>	750 »	1166 68	<u> </u>	**************************************	» »	309.70	7907 36	7907 36
CAP. 2.° Art. 1.°—Quintas.  Art. 2.°—Bagajes.	» »	*	.>	>	>		>	250 »	» '	. »	<u> </u>	»	»	41 66		5
Art. 4.°—Elecciones	<b>&gt;</b> -	*	Š	•	>	>	» »	104 17	>	* <b>*</b>	<b>&gt;</b>	569 92	» ·	>	569 92 104 17	
Totales	83 3 <u>3</u> 83 33	-	<del></del>	* * *		<u> </u>		» ————————————————————————————————————	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	>	2 08	»	85 41	
CAP. 3.º Art. 4.º-Reparación y conservación de fincas.		166 66	<del></del>		<u> </u>	» »	» »	354 17		<u> </u>	* <b>&gt;</b>	569 92	2 08	41 66		1051 16
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros	*	112 99		<b>»</b>	- »		» 、		<del>"</del>	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	- × × ·	$\frac{166 66}{113 82}$	
Art. 5.°—Deudas y censos	1041 22	>	<b>&gt;</b>	» »	» »	>	2239 84		»	*	*	» ·	»	109 17	1150 39	
Totales	1041 22	113 82	<del></del>	* >		<u> </u>	2239 84	100	<del>"</del>	»		<u> </u>	<u> </u>	100 17	2239 84	
CAP. 5.° Art. 1.°—Junta provincial	•	»	812 50	. ,>	»	<b>*</b>	- 1 <b>&gt;</b>	747 91	»	62 50			<u> </u>	<u>103 14</u>	1622 91	3504 05
Inspección é Instituto  Art. 6.º—Bibliotecas	»		3525 50	<b>»</b>	*	>	250 »	*	,	*	,	,		54 16	3829 66	
Totales		· · · >	4338 >	<u> </u>			<u> </u>	20 83	,		»	»	»	» »	20 83	
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales	62 50		+000 %		» »	*	- 250 <b>&gt;</b>	768 74	<u> </u>	62 50	· *		* *	54 16		5473 40
Art. 2. —Hospitales	99 81	>	<b>»</b> .	- >	8580 »	>	104 16	* .	»	*	» »	» >	> >	» 158 34	62 50 8865 31	
Totales			<del></del>	»	$\frac{12913}{21493} \frac{62}{62}$		104 16		<u> </u>	.>	<u> </u>	» . ·	»	1260 36	16260 02	
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales	» »	- >-		1542 91			1041 66	·	<u> </u>	*	<u> </u>					25187 83
CAP. 8.º Artículo únicoImprevistos	•	<b>»</b> .	<u> </u>	»	»	».	»	<b>&gt;</b>	<u> </u>	»	<u> </u>	»	500 3	470 17 »	500 »	3059 74 500 »
CAP. 10. Art. 1.º—Súbvención de carreteras  Art. 2.º—Construcción de carreteras	» 2649 43	<b>&gt;</b>	.>	» »	» »	» »	>	>	»	*	) 072	<b>»</b>	»	**************************************	»	
Totales	2649 43		»	<u>»</u>				<del>*</del> *	· · · · ·		875 »				3611 10	I .
Cap. 11. Articulo único.—Obras diversas	· > .	>		<b>&gt;</b>	<u> </u>	<u> </u>	*	<u> </u>		»		<del>"</del>	**************************************	716 66		3611 10 716 66
CAP. 12. Articulo único.—Otros gastos  Totales por grupos Pesetas		1000	***	»	»		6132 41	. »	<u> </u>	- »	»	<u> </u>	». ·	117 29		7150 69
Palencia 25 de Junio de 1918.—El Contador, Julio Vi	-				21493 62	208 33	9768 07	1122 91	750 »	1229 18	875 »	569 92	502 08			58328 65

Palencia 25 de Junio de 1918.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Jesús F. Lomana.

Sesión de 26 de Junio de 1918.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el Boletín Oficial.—El Vicepresidente, Luís Nájera.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

## SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA.

## PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Abril.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

			ANIMALES.								
ENFERMEDAD.	PARTIDO.	MUNICIPIO.	ESPECIE.	Enfermos del mes anterior,	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.			
Rabia Viruela  Durina	Astudillo	Prádanos Nueve Nueve Frómista Cinco Dos Castromocho	OvinaIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdem	557 774 24 831	95 • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	14 190 24 52 408	13 23 » 18 16	644 561 * 761 877			
	T	OTALES		3173	429	683	71	2848			

Palencia 30 de Abril de 1918.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria, Fidel Ruíz de los Paños.

## INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.-Provincia de Palencia.

Año 1918.—Mes de Marzo.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas. de las defunciones.

	CAUSAS.	Número de defun ciones.
•_		
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	2
	Tifo exantemático	
	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	
	Viruela	
	Sarampión Sarampión	
. 6	Escarlatina	· >
	Coqueluche	100 to 10
- 8	Difteria y crup	100000000000000000000000000000000000000
9	Grippe.	
	Cólera asiático	*** * * * * * * * * * * * * * * * * * *
	Cólera nostras	
	Otras enfermedades epidémicas	
	Tuberculosis de los pulmones	
	Tuberculosis de las meninges	200
	Otras tuberculosis	
	Cáncer y otros tumores malignos	
10	Meningitis simple Hemorragia y reblandecimiento cerebrales	And the second of the second o
	Enfermedades orgánicas del corazón	
	Bronquitis aguda.	
21	Bronquitis crónica	14
	Neumonia	22
The second second	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tísis).	42
	Afecciones del estómago (excepto cáncer)	6.
	Diarrea y enteritis (menores de dos años)	27
26	Apendicitis y Tiflitis.	. 1
27	Hernias, obstrucciones intestinales	2
28	Cirrosis del higado	: 3
29	Netritis aguda v mal de Bright	12
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos	1
21	genitales de la mujer. Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).	. 1
20	Otros accidentes puerperales	$\overline{2}$
22	Debilidad congénita y vicios de conformación	23
	Senilidad.	13
	Senilidad. Muertes violentas (excepto el suicidio)	8
The second secon	Suicidios.	2
	Otras enfermedades	92 20
38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas	20
30		
	TOTAL	508

Palencia 15 de Mayo de 1918.—El Jese de Estadística, Mariano F. Vivanco.

## INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

## Provincia de Palencia.

ANO DE 1918.

MES DE MARZO.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población			199689
NÚMERO DE HECHOS	\( \int Absoluto \cdots	Nacimientos (1). Defunciones (2). Matrimonios	818 508 26
	Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3) Mortalidad (4) Nupcialidad	4'10 2'54 0'13
	Vivos	Varones	429 389
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos	Legitimos	800 13 5 818
		Legitimos	· 11 3 2
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	Varones	de salud	249 259 207 301 18 14

Palencia 15 de Mayo de 1918.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos

No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos. Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación,

No se incluyen los nacidos muertos.

DE VALLADOLID.

Don Cecilio Carrascoso Ortega, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de este Tribunal en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia número 77.—Registro fólio 127.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid à diez de Julio de mil novecientos dieciocho: en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Palencia, promovidos por D.ª Felisa Rubio Montes, viuda y vecina de Fuentes de Valdepero, representada por el Procurador D. José Sivelo de Miguel y defendida por el Letrado Licenciado D. Jesús Sáez Escobar, contra D. Rafael Infante Santos, labrador y vecino de Monzón de Campos, que no ha comparecido ante esta Audiencia, sobre pago de mil veintinueve pesetas y ocho céntimos; cuyes autos penden ante esta Superioridad en virtul del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en treinta de Marzo próximo pasado dictó el Juez de primera instancia de Palencia.

Parte dispositiva .-- FALLAMOS .-- Que con imposición de las costas de esta segunda instancia á la apelante Doña Felisa Rubio Montes, debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en treinta de Marzo del actual año dictó el Juez de primera instancia de Palencia, por la que se declara: Primero. Que entre la demandante D.ª Felisa Rubio Montes, vecina de Fuentes de Valdepero y el demandante D. Rafael Infante Santos, se celebró un convenio el veintiseis de Julio de mil novecientos diecisiete, por el que quedaron extinguidas todas las obligaciones que tenía contraidas con anterioridad á dicha fecha y transigidas todas las diferencias con motivo de la compra del plantio y rallón cuyo precio y otros extremos se reclaman en la demanda, por haber sido novadas en dicho convenio. Segundo. Que según repetido convenio de veintiseis de Julio de mil novecientos diecisiete solo debe pagar el demandado Sr. Infante á la actora Dona Felisa Rubio desde dicha fecha la cantidad de novecientas pesetas, y habiéndole satisfecho cuatrocientas, solo la adeuda quinientas. Y en su consecuencia condena al D. Rafael Infante Santos á que dentro de octavo dia-después que la sentencia sea firme--aboneá lademandante Sra. Rubio quinientas pesetas y el interés legal de esta suma desde que se interpuso la demanda, sin hacer expresa condena de costas, y absuelve al Don Rafael Infante de los demás extremos.

Así por esta nuestra sentencia, ouyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletin Offcial de la provincia de Palencia, por
la no comparecencia en esta Superioridad del apelado D. Rafael Infante Santos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—R. Salustiano Portal.—Ignacio Rodríguez.—José V. Pesqueira.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y en el siguiente se notificó al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal por la incomparecencia de Don Rafael Infante.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el Bolerín Oficial de la provincia de Palencia conforme está acordado, la expido y firmo en Valladolid á once de
Julio de mil novecientos dieciocho.

—Cecilio Carrascoso.

## Juzgados.

#### Palencia.

Don Pedro Rodríguez Garcia, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que mediante providencia dictada el dia de ayer en los autos de ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil seguido á instancia del Procurador D. Emilio Franco Valdeolmillos, con poder de D. Benito Alouso Vela, ambos mayores de edad, de esta vecindad, contra D. Antolin de la Puebla del Campo, mayor de edad, labrador y vecino que tué de Villabasta, cuyo domicilio no es conocido en la actualidad, sobre pago de pesetas, he acordado que el día veintidos de Agosto próximo venidero y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de Menéndez Pelayo, núm. 12, se celebre subasta pública para la venta de las fincas siguientes, sitas en término y casco de Villabasta.

1.ª Una tierra á donde llaman Valdebastas, de una fanega, equivalente á veintisiete áreas; que linda al Norte camino, Sur Argayadera, Oriente tierra de Damián del Campo y Poniente rallón; valuada en tres-

cientas pesetas.

2.ª Otra tierra al pago de Morante, de cinco celemines, ó sean once áreas y veinticinco centiáreas; que linda al Norte la de Damián del Campo, Sur la de Francisco Mazuelas,

Oriente la de Juan Campo y Poniente la de Lorenzo Franco; valuada en cien pesetas.

3.ª Otra tierra al Rebollo, de nueve celemines, ó sean veinte áreas veinticinco centiáreas; que linda al Norte la de Benito Rodríguez, Sur la de los herederos de Elías Gutiérrez, Oriente la de Miguel Valles y Poniente la de Ezequiel Valles; valuada en doscientas cuarenta pesetas.

4. Otra tierra al pago de Vallegito los Diablos, de cinco celemines, equivalentes á once áreas y veinticinco centiáreas; que linda al Norte la de Donato Pérez, Sur rallón, Este Argayadera y Poniente Cárcabos; valuada en cinco pesetas.

5. Otra tierra á la Cerra, de seis celemines, equivalentes á tres áreas cincuenta centiáreas; que linda al Norte Argayadera, Sur tierra de Telesforo Franco,/Este la de Tomás del Campo y Poniente linderón; valuada en cinco pesetas.

6.ª Otra tierra al pago de Campo-

redondillo, de cuatro celemines, ó sean nueve áreas; que linda al Norte arroyo, Sur tierra de Urbano del Campo, Este la de Cecilio Puebla y Poniente la de Melitón Rodríguez; valuada en ciento veinticinco pesetas.

7. Una era de pan trillar, al pago de la Cruz, de cinco celemines, ó sean once áreas veinticinco centiáreas; que linda al Norte era de herederos de Jacinto de la Puebla, Sur la de Abdón González, Este la de herederos de Román Valderrábano y Poniente la de Melitón Rodríguez; valuada en cien pesetas.

8. Y una casa, sita en el casco de dicho pueblo de Villabasta y su calle de la Ermita; que linda por la derecha entrando con camino que vá á Villaeles, izquierda y accesorio con casa y herrén de Miguel Puebla; valuada en setecientas cincuenta pesetas.

Se trata de vender las fincas descritas para hacer pago al demandante D. Benito Alonso Vela de quinientas pesetas por el principal y ciento setenta y cinco pesetas más para costas de gastos que también fué condenado á pagar al demandado Antolin de la Puebla, haciendo en junto seiscientas setenta y cinco pesetas.

Se hace presente, que para tomar parte en la subasta es preciso consignar préviamente en la mesa del Juzgado é en el establecimiento destinado para elle, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo que sirve de tipo para la subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que las fincas descritas se hallan afectas, además del embargo practicado ec esta ejecución, á una hipoteca constituída en escritura otorgada en esta Capital en trece de Febrero de mil novecientos ocho, ante el Notario Don Aniano Masa Lezcano, por Don Antolín de la Puebla del Campo, á favor de Don Benito Alonso Vela, en seguridad de un préstamo de quinientas pesetas que éste le hizo por el tiempo de dos años, y de doscientas pesetas más para intereses de demora y gastos en su caso.

Y finalmente, que las relacionadas fincas están inscritas á nombre de Don Antolín de la Puebla del Campo en el Registro de la Propiedad de Saldaña, no obrando en este Juzgado más títulos que la primera copia de la relacionada escritura de constitutución de hipoteca en favor del Señor Alonso Vela, pudiendo ser examinada en la Secretaria de este Juzgado todos los días hábiles, desde las nueve hasta las trece, sin que puedan pedir otros títulos los que se interesen en la subasta.

Dado en Palencia á dieciocho de Julio de mil novecientos dieciocho. —Pedro Rodríguez.—Ante mí, Sinforiano Andrés.

## Baltanás.

Requisitoria.

Niño Vítores, Marcelo, hijo de Juan, ignorándose el nombre de la madre, natural de Guzmán, provincia de Burgos, de treinta y seis años de edad, casado, pastor, vecino de Villaconancio, de estatura alta, cargado de hombros, moreno de buen color, con una raja en el labio inferior, afeitado, pelo castaño oscuro y viste traje de pana color café, procesado por sustracción de ovejas, comparecerá en el término de diez días ante el Juez de instrucción del partido de Baltanás,

bajo apercibimiento en otro caso en ser declarado rebelde.

Baltanás 16 de Julio de 1918.—El Juez de instrucción, A. Gudiño Llacayo.—El Secretario, Fernando Varela.

## Ayuntamientos.

#### Perales.

Por el presente anunció se convoca á concurso por el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del mismo en el Boletín Oficial de esta provincia, para cubrir la vacante de Médico titular de esta villa, y en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, se hace constar lo siguiente:

1.º Que la causa que ha producido la vacante, es por haber sido anulado por la Superioridad el acuerdo de nombramiento hecho por el Ayuntamiento.

2.º Que el sueldo de la plaza es de 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

3.º Que el número de familias designadas para que reciban gratis la asistencia facultativa, es el de diez, más los pobres transeuntes.

4.º Que este distrito municipal no tiene más que una titular.

5.º Que esta villa, en unión del pueblo de Villaldavín, agregado á la misma, constituyen la titular.

6.º Que la duración del contrato será ilimitada.

Los aspirantes á dicha plaza presenterán sus solicitudes en debida forma en la Secretaria de este Ayuntamiento, quedando en completa libertad el agraciado para poder con-

Perales 1.º de Julio de 1918.—El Alcalde, Emilio Gómez.

dientes.

tratar las igualas con los vecinos pu-

## Alba de Cerrato.

Se halla vacante la plaza de Practicante de este término municipal y se anuncia para su provisión por un plazo de treinta días, contados desde que apareza el presente insertado en el Boletín Oficial de la provincia y con el sueldo anual de quince pesetas, que el agraciado percibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que aspiren á dicha vacante presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia durante el plazo de treinta días indicado.

Alba de Cerrato 15 de Julio de 1918.—El Alcalde, Mauro Orague.

## Gozón de Ucieza.

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por un plazo de quince días el repartimiento girado en virtud del presupuesto ordinario sobre aprovechamiento de la era concejil para el desgrane de mieses en el año actual y para pago de rentas atrasadas de un censo y á fin de oir reclamaciones.

Gozón de Ucieza 15 de Julio de 1918.—El Alcalde, Justo González.

Imprenta provincial.